

DOCUMENTO A/CONF.62/WS/14

Declaración de la delegación del Canadá de fecha 26 de agosto de 1980

[Original: inglés]
[3 de octubre de 1980]

1. El año pasado se puso de relieve la importancia de asegurar que la norma del consenso, que ha regido nuestras deliberaciones desde el principio, no se transformase en la tiranía de la mayoría ni en el veto de la minoría. Más adelante se expone la posición de la delegación del Canadá respecto de los nuevos textos que se nos han presentado, así como sobre algunos textos presentados anteriormente, con la salvedad de que requerían nuevas negociaciones, y se examinan esos cambios en función de la norma del consenso.

PRIMERA COMISIÓN

2. La delegación del Canadá comparte el parecer de que las delegaciones interesadas deberían seguir celebrando consul-

tas y negociaciones en relación con las cuestiones no resueltas, como la fórmula de producción para el níquel, a las que se ha referido concretamente el Presidente.

3. En cuanto al aprovechamiento de los recursos de la Zona, la primera propuesta relativa a una fórmula de producción apareció ya en 1976. Desde entonces, el Canadá y otros muchos países han tratado de lograr una fórmula que asegure el aprovechamiento complementario de los recursos terrestres y marinos, elaborando una fórmula que prevea una cantidad suficiente de níquel para los cinco lugares de extracción iniciales y luego vaya iniciando gradualmente la explotación minera durante varios años, después de empezada la producción comercial. Hay que expresar reconocimiento a quienes

han orientado sus esfuerzos hacia esa solución. Nuestra preocupación en esa materia era lograr una solución equitativa para todos. A lo largo de las negociaciones celebradas en el presente período de sesiones hemos apoyado, junto con otras delegaciones, propuestas para introducir modificaciones apropiadas en la fórmula de producción, así como otras relativas a una disposición eficaz sobre el acceso a los mercados. Junto con otros productores terrestres, hemos tratado también de formular una disposición aplicable al caso de las prácticas desleales.

4. La revisión del apartado *i*) del artículo 150 sugerida por los coordinadores (A/CONF.62/C.1/L.28 y Add.1), no contiene ninguna disposición relativa a las prácticas desleales y contiene una disposición muy débil sobre el acceso a los mercados. Nos sorprende y preocupa especialmente que los minerales extraídos en las áreas situadas más allá de la jurisdicción nacional no se consideren como importaciones, sino como minerales extraídos en una área situada dentro de la jurisdicción nacional, como si hubiesen sido extraídos en una mina situada en tierra por el principal consumidor y productor de minerales de que se trata. Resulta muy difícil conciliar esa posición con el concepto de una zona situada más allá de la jurisdicción nacional, que representa el patrimonio común de toda la humanidad. La delegación del Canadá se siente muy decepcionada con esa disposición y se reserva su posición respecto del texto.

5. La delegación del Canadá se reserva también su posición respecto del apartado *b*) del párrafo 2 del artículo 151, relativo a la fórmula de producción. En la fórmula de producción propuesta por los coordinadores no se prevé un mecanismo eficaz para la puesta en explotación gradual de los minerales de los fondos marinos, sobre la base de la combinación actual de límite mínimo y salvaguardia. La salvaguardia debe reducirse al 70% y el límite mínimo al 2,5%, como ha sugerido la delegación de Nigeria. La combinación actual de un límite mínimo del 3% y una salvaguardia del 100% favorece a los titulares de explotaciones de los fondos marinos, porque permite que la producción de los fondos marinos exceda al crecimiento total del consumo mundial. Aun suponiendo, por ejemplo, una tendencia cíclica de crecimiento del 2,3% del consumo mundial de níquel y que la explotación de los fondos marinos se inicie en 1991, la fórmula de la segunda revisión del texto de negociación (A/CONF.62/WP.10/Rev.2 y Corr.1, 2, 4 y 5) permitiría a los titulares de explotaciones de los fondos marinos que superen el crecimiento de consumo mundial durante gran parte del período provisional. Para el undécimo año, la fórmula permitiría la extracción de unas 370.000 toneladas de níquel de los fondos marinos, mientras que ese año el crecimiento del consumo sólo sería de 170.000 toneladas. Para el decimoctavo año, la fórmula permitiría obtener 528.000 toneladas de níquel de los fondos marinos, mientras que el crecimiento del consumo sólo sería de 370.000 toneladas. Con la imposición de la combinación actual de límite mínimo y salvaguardia, se ha perdido el equilibrio logrado en la fórmula del límite máximo en la primera revisión (A/CONF.62/WP.10/Rev.1) y las disposiciones relativas a la regulación de la producción no amparan ahora los intereses de aquellos que originalmente se trataba de proteger.

6. A nuestro juicio, queda abierta la posibilidad de discutir el texto en lo que respecta a las cuestiones conexas de las prácticas desleales, el acceso a los mercados, la financiación compensatoria y la fórmula de producción. Es sumamente conveniente resolver esas cuestiones a satisfacción de todas las partes directamente afectadas, incluidas todas las delegaciones que se preocupan por asegurar la protección de los intereses de la Empresa sobre una base que no sea la proporción de 1 a 5 actualmente prevista. A la delegación del Canadá le agradecería participar en negociaciones que lleven a una solución generalmente aceptable.

7. En lo que atañe a la composición del Consejo y a las votaciones en el Consejo, la delegación del Canadá celebra el amplio acuerdo a que se ha llegado entre los principales grupos de intereses respecto de esa importantísima cuestión que ha sido tan difícil de resolver durante tanto tiempo. Aparte de una breve sesión de la Primera Comisión, ésta es la primera oportunidad que se nos ofrece para hacer comentarios sobre esas disposiciones. Las consideramos un logro importante, aunque nos preocupan algunos aspectos de las disposiciones relativas a la composición del Consejo. La adición de candidaturas de grupo prevista en el apartado *c*) del párrafo 2 del artículo 161, constituye un adelanto en lo que respecta a asegurar la representación por los Estados que reflejen los intereses de sus respectivos grupos, siempre por supuesto, que los grupos mencionados sean los establecidos en los apartados *a*) a *e*) del párrafo 1 del artículo 161 y no únicamente los grupos regionales. Se entiende que el apartado *c*) del párrafo 2 del artículo 161 tiene por objeto asegurar que los grupos de interés designen a los miembros de esos grupos y que los grupos geográficos nombren a los miembros de las regiones geográficas, pero esa disposición debería enmendarse para que la cuestión quede perfectamente clara; el Canadá se asocia por entero a la posición de los Estados Unidos de América sobre la cuestión. Además, dado que los grupos de interés presentarán candidaturas, sería útil definir con más claridad la constitución de cada grupo, a fin de evitar problemas en el futuro. Podría ser útil que el grupo de productores terrestres recogiera parte de los términos de los dos primeros grupos en lo que respecta a los porcentajes o al número de Estados interesados. Observamos con satisfacción que una aclaración permite precisar que sólo los exportadores netos podrán integrar el grupo de productores terrestres, pero todavía esperamos que sea aprobada la propuesta que hemos presentado, junto con otras varias delegaciones, para que sólo se tenga en cuenta la producción mineral en tierra, aun cuando nos parezca evidente que en cualquier caso eso es lo que quiere decir el texto. Esa propuesta ha sido presentada hace algún tiempo al Presidente de la Primera Comisión y ha recibido el apoyo de un número considerable de productores terrestres. Esas sugerencias, encaminadas sobre todo a aclarar el texto y a asegurar la representación del grupo de Estados de que se trata, no deberían encontrar oposición y esperamos verlas incluidas en la tercera revisión.

8. La delegación del Canadá tiene interés en que la Autoridad esté en condiciones de imponer estrictos controles ambientales en relación con la explotación de los fondos marinos, para garantizar la protección del medio marino. A ese respecto, le ha sorprendido que las últimas propuestas relativas a las facultades del Consejo (art. 162, apartados *v*) y *w*) del párr. 2) condicionen las decisiones generales sobre la protección de áreas cuyo medio sea especialmente sensible desde el punto de vista ambiental a una mayoría de tres cuartos y parezca subordinar el ejercicio de la facultad de expedir órdenes de suspensión de operaciones a esa misma mayoría y, después de 30 días, al veto (art. 161, apartados *c*) y *d*) del párr. 7). A juicio de la delegación del Canadá, esas disposiciones no son nada convenientes y contrarias a la obligación fundamental de todos los Estados de preservar el medio marino, conforme al artículo 192. ¿Cómo podemos decidir que "los Estados tienen la obligación de proteger y preservar el medio marino", como obligación general aplicable a todos los Estados, si al mismo tiempo permitimos que un Estado pueda vetar las medidas encaminadas al logro de ese objetivo? Mi delegación no puede aceptarlo.

SEGUNDA COMISIÓN

9. En lo que atañe al texto propuesto por la Segunda Comisión, mi delegación siente una gran satisfacción por los resultados equitativos de las negociaciones acerca del margen

continental, aunque debe seguir reservando su posición en cuanto a las disposiciones precisas sobre la participación en los ingresos, así como respecto de la redacción actual del párrafo 8 del artículo 76 sobre las recomendaciones de la propuesta Comisión de Límites de la Plataforma Continental. De ninguna manera deben menoscabarse los derechos soberanos de los Estados ribereños, confirmados en el texto, con disposiciones incompatibles con ellos.

10. Hay amplio apoyo en favor de la modificación del párrafo 2 del artículo 63, propuesta a todas las partes interesadas durante el presente período de sesiones, a fin de que esté mejor adaptado a las disposiciones correspondientes de los artículos relativos a la pesca en alta mar. En realidad, no hay motivo racional para que la redacción del párrafo 2 del artículo 63 sea distinta de la de los artículos 117 y 118, que se ocupan de la pesca de las mismas poblaciones en la misma área, la alta mar. La delegación del Canadá apoya la propuesta concreta, formulada en el presente período de sesiones, de racionalizar y armonizar el texto, y pide que cuando menos sea incluida en la revisión que se prepara actualmente. De hecho, la delegación del Canadá sigue opinando que bastaría con una modificación relativamente simple del artículo 63, del siguiente tenor:

“2. Cuando tanto en la zona económica exclusiva como en una área más allá de ésta y adyacente a ella se encuentren las mismas poblaciones o poblaciones de especies asociadas, el Estado ribereño y los Estados que pesquen esas poblaciones en el área adyacente cooperarán, directamente o por conducto de las organizaciones subregionales o regionales apropiadas, en la adopción respecto de sus respectivos nacionales de las medidas que puedan ser necesarias para la conservación de esas poblaciones en el área adyacente.”

La delegación del Canadá no ha oído argumentos convincentes que justifiquen la no inclusión de esta disposición en el texto. Por el contrario, esa propuesta ha recibido respuestas sumamente favorables de Estados ribereños, de Estados que pescan en aguas distantes, de Estados sin litoral y de Estados en situación geográfica desventajosa. La delegación del Canadá espera fervientemente que esa propuesta resulte tan ampliamente aceptable que constituya un nuevo paso hacia el consenso y sea incluida en la tercera revisión.

11. Sin embargo, la delegación del Canadá insiste en que es necesario reforzar considerablemente el artículo 63 para prever la conservación, en la alta mar, de poblaciones que están “a caballo” del límite de 200 millas de los Estados ribereños.

12. En lo que toca a la cuestión de la delimitación de fronteras marítimas entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, han sido muy útiles las consultas celebradas durante el actual período de sesiones entre los dos grupos de interés. El resultado indica que las posiciones de ambos grupos no están tan apartadas. Seguimos esperando que los dos grupos puedan llegar a un acuerdo. Entre tanto, después de escuchar con mucha atención las opiniones de todos los intereses afectados, la delegación del Canadá sigue entendiendo no obstante que las disposiciones de los artículos 74 y 83 de la segunda revisión — cuidadosamente redactadas por el Presidente del grupo de negociación 7 tras negociaciones muy prolongadas — constituyen la mejor base de consenso lograda hasta la fecha, aun cuando siga teniendo reservas acerca de algunos aspectos del texto.

TERCERA COMISIÓN

13. En lo que respecta a las disposiciones preparadas por la Tercera Comisión en relación con la preservación del medio marino, la investigación científica marina y la transmisión de tecnología, el examen preliminar de las modificaciones propuestas por el Presidente de la Tercera Comisión (A/

CONF.62/C.3/L.34 y Add.1 y 2) no plantea dificultades a la delegación del Canadá, a reserva, claro está, de las recomendaciones del Comité de Redacción.

14. La delegación del Canadá sigue preocupada por la referencia que se hace en el párrafo 6 del artículo 246 a las operaciones exploratorias detalladas, como una posible violación de los derechos soberanos del Estado ribereño sobre los recursos de la plataforma continental. La delegación del Canadá quisiera que se evitase ese problema potencial sustituyendo la palabra “detalladas” por la palabra “específicas”, a fin de que no quepa la posibilidad de que el Estado ribereño se vea obligado a revelar la información que posea acerca de actividades de exploración y explotación amparadas por la legislación nacional.

EL PLENO

15. Con respecto a la serie de propuestas emanadas del Pleno, sumamente importantes y altamente constructivas, la delegación del Canadá sólo desea formular algunas observaciones.

16. La delegación del Canadá ha estudiado los resultados de los esfuerzos del Presidente por mejorar y ajustar las disposiciones relativas a la solución de controversias y puede apoyar las propuestas del Presidente.

17. La delegación del Canadá tiene un criterio flexible acerca de la Comisión Preparatoria, pero le preocupa cada vez más el papel que ha de cumplir esa Comisión Preparatoria, órgano sobre el que no ha habido una discusión completa y que no se examinará a fondo hasta el próximo período de sesiones. Parece haber una tendencia en la Conferencia a suponer que esa Comisión funcionará casi como una conferencia permanente sobre el derecho del mar — aunque con diferencias muy importantes. No se conoce aún la composición de la Comisión. ¿Será representativa de todos los Estados que participan en el actual período de sesiones? ¿Reflejará adecuadamente los distintos intereses representados en la Conferencia? ¿Cómo tomará sus decisiones? No sabemos qué respuestas se darán a esas preguntas, ni las sabremos mientras no se defina el mandato de la Comisión. Pese a esas preocupaciones, se otorgarían a la Comisión facultades amplias con arreglo al texto de negociación que examinamos. Según el párrafo 4 del artículo 302 de las cláusulas finales, las normas, reglamentos y procedimientos elaborados por la Comisión Preparatoria se aplicarían hasta que fuesen aprobadas oficialmente por el Consejo y la Asamblea. Según el apartado a) del párrafo 7 del artículo 161, propuesto por la Primera Comisión, el Consejo ha de aprobar por consenso las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad. A falta de ese consenso, seguirían aplicándose durante algún tiempo, quizás durante un largo tiempo, las normas provisionales elaboradas por la Comisión Preparatoria. Se debe considerar cuidadosamente la idea de dar a la Comisión facultades tan absolutas.

18. De un modo análogo se han remitido a la Comisión Preparatoria las cuestiones de la financiación de la Empresa, el procedimiento de votación en la Comisión Jurídica y Técnica y en la Comisión de Planificación Económica y el patrocinio de empresas privadas de explotación de los fondos marinos. Asimismo, algunos Estados han indicado su deseo de que se remita a la Comisión la cuestión de la protección provisional de las inversiones, cuestión vinculada a la legislación interna. La delegación del Canadá tiene interés en evitar esa práctica creciente de referir las cuestiones controvertidas a la Comisión, con el simple propósito de concluir rápidamente las deliberaciones. Algunas de las importantes cuestiones sugeridas para la Comisión son incuestionablemente de su competencia, pero hay que tener mucho cuidado cuando se trata de remitir a la Comisión cuestiones difíciles o controvertibles que conviene más que resuelva la Conferencia o, más tarde, las

Partes en la Convención. Si la Comisión no es representativa de los Estados que participan en la Conferencia sobre el Derecho del Mar, se corre el riesgo de pasar por alto aspectos importantes del "acuerdo global" y de que prevalezca el parecer de un número relativamente pequeño de Estados. La delegación del Canadá entiende que muchas delegaciones comparten esas inquietudes y que se examinarán cuidadosamente todas las cuestiones que se han de remitir a la Comisión. Entre tanto, la delegación del Canadá reserva su posición respecto de todas esas cuestiones.

19. En conclusión, la delegación del Canadá no está aún convencida acerca de ningún método especial para decidir quiénes deban ser miembros de la Comisión Preparatoria. Francamente, deseamos asegurar que la solución se ajuste plenamente al concepto de acuerdo global en que se han basado nuestras negociaciones y al principio del consenso, que nos ha permitido lograr un progreso tan considerable.

20. La delegación del Canadá tiene reservas análogas respecto de las propuestas sobre la protección de las inversiones de los titulares de explotaciones en los fondos marinos. Se inclina hacia el parecer de que los Estados pueden elegir una de las dos opciones — la legislación unilateral o la protección de las inversiones — pero no ambas.

21. Para concluir deseo formular una breve observación acerca de la naturaleza de la convención cuya elaboración estamos por concluir, a la luz de las modificaciones propuestas en el presente período de sesiones:

22. He participado en las negociaciones de la Conferencia desde el principio, es decir, desde los días de la Comisión de los Fondos Marinos. Personalmente he intervenido en las negociaciones que han conducido al acuerdo sobre el programa de la Conferencia y he tenido el honor de presentar la resolución por la que se convino la celebración de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar. Asimismo, he participado personalmente en las negociaciones que llevaron a la aprobación de la norma del consenso, así como en negociaciones sobre toda una serie de cuestiones sustantivas, incluidas, por ejemplo, la conservación del medio marino, la conservación de los recursos vivos, el desarrollo de normas relativas a la investigación científica marina y el régimen del mar territorial, así como diversas cuestiones relativas a los fondos marinos. Mi delegación, junto con otra delegación, fue la primera en proponer el sistema de acceso paralelo en que se ha basado desde entonces el texto de la Primera Comisión.

23. A lo largo de las deliberaciones, mi delegación ha tratado de defender sus intereses nacionales, pero al mismo tiempo ha procurado tener presentes las opiniones de otros Estados y grupos de interés; con tal fin, ha participado activamente en la elaboración de soluciones de transacción equitativas para todos esos grupos. Por esa razón, por ejemplo, la delegación del Canadá fue la primera en proponer la participación en los ingresos en lo que respecta a los recursos de la plataforma continental más allá de las 200 millas y la primera en proponer que el Estado ribereño aceptase la obligación de permitir que otros Estados pescasen en su zona económica, cuando ese Estado ribereño no tuviese capacidad para aprovechar la totalidad de los recursos. Por esa misma razón el Gobierno del Canadá decidió, en la primera época de la Comisión de los Fondos Marinos, prestar su pleno apoyo al concepto de patrimonio común, ya que consideramos que era la esfera en la que los países más pequeños y pobres podían obtener mayores beneficios.

24. Es indudable que el proyecto de convención que se está elaborando desempeñará un papel importante en el desarrollo del nuevo orden económico. La Convención permitirá, y de hecho ha permitido ya a través de la práctica de los Estados, fundada en el texto de la Conferencia, una transferencia importante de recursos de ricos a pobres. Al mismo

tiempo, la Convención ha beneficiado a los países industrializados, incluido el Canadá, no sólo con respecto a los intereses que todos compartimos, países desarrollados y países en desarrollo, como la libertad de navegación, la preservación del medio marino y la conservación de la pesca, sino también en términos de recursos reales.

25. Con esos antecedentes, pido a todas las delegaciones que, al presentar sus informes a sus gobiernos, examinen la Convención con miras a determinar si realmente representa una transacción justa entre poderosos y menos poderosos, entre ricos y pobres. En particular, y me refiero ahora al régimen de los fondos marinos, sugiero que los principales países industrializados examinen las propuestas del proyecto de convención con objeto de determinar si no daría por resultado que los países ricos fueran más ricos y los países pobres fueran más pobres. Quiero aclarar que no me refiero solamente a la fórmula de producción de níquel, sino a todo el régimen de los fondos marinos.

26. Baste con recordar la suerte de las convenciones de Ginebra sobre el derecho del mar de 1958, que ni siquiera duraron diez años, porque no reflejaban adecuadamente las exigencias de los países en desarrollo, para prever la posible suerte de este proyecto de convención si no recoge la voluntad de las dos partes en las negociaciones. Una convención impuesta sólo será ratificada por aquellos que vayan a beneficiarse inmediatamente con su entrada provisional en vigor, la protección preparatoria de las inversiones y otras disposiciones que favorecen un interés particular. Todos sabemos el destino de las convenciones injustas. Todavía hay tiempo para volver a examinar algunas de las propuestas presentadas, a fin de que reflejen mejor los intereses de los muchos países que no son ricos, ni industrializados ni tecnológicamente adelantados, pero que representan a la gran mayoría de la humanidad. Si en verdad creemos en el concepto de patrimonio común que es el principio de mayor alcance y más progresista emanado de esta importante Conferencia de desarrollo del derecho nos incumbe a todos examinar el texto para determinar si refleja realmente una conciliación de intereses. De lo contrario, el instrumento no será eficaz y habremos fracasado en nuestros objetivos.

27. Algunos hemos dedicado 12 años de nuestra vida a negociar las bases de una constitución general de los océanos. Otros nos hemos unido a esta importante actividad en fecha más reciente. Pero todos compartimos el compromiso común de lograr un tratado que rija los usos del océano, área que cubre más del 70% de la superficie del planeta, una convención cuya importancia puede compararse a la de la Carta de las Naciones Unidas. No podemos permitirnos fracasar en esa noble empresa.

ANEXO

Observaciones, reservas y propuestas

La delegación del Canadá reserva su posición con respecto al artículo 13 del anexo III en que se propone que los gravámenes en concepto de producción sean evaluados según el valor de mercado de los metales producidos a partir de los recursos minerales de los fondos marinos. A su juicio, el valor de los gravámenes por concepto de producción debe basarse en el valor de los recursos minerales de los fondos marinos, a diferencia del valor de los metales elaborados, ya que la Conferencia ha estado ocupándose de esos recursos.

La delegación del Canadá tiene reservas con respecto al texto propuesto en el párrafo 3 b) del artículo 11 del anexo IV, que trata de los préstamos a largo plazo sin interés. A su juicio, los préstamos deberían devengar intereses, que se pagarían cuando la Empresa tuviera saldos positivos en caja.

Con respecto al apartado d) del mencionado párrafo, la delegación del Canadá desea subrayar que en la tercera revisión del texto de negociación debería preverse el establecimiento de un plan de contribuciones financieras a la Empresa.

La delegación del Canadá tiene reservas con respecto al texto propuesto en el apartado f) del mismo párrafo, que se ocupa del reembolso de los préstamos sin interés. A su juicio, el plazo de reembolso no debe exceder de la vida económica del proyecto. La delegación del Canadá espera que se examine de nuevo la cuestión en el próximo período de sesiones.

La delegación del Canadá tiene dudas acerca del texto que figura en el párrafo 4 a) del artículo 13 del anexo IV, en que se da a la Empresa un trato preferencial análogo al otorgado a los países en

desarrollo. En general, ese trato no está sujeto a acuerdos multilaterales y se concede a países en desarrollo y no a entidades. Con respecto al texto propuesto por el que se ofrece a la Empresa un trato no menos favorable que el concedido por los Estados a las entidades comerciales que realizan actividades análogas, la delegación del Canadá entiende que esa disposición evita que la Empresa sea objeto de discriminación por parte de los Estados miembros, en comparación con otras entidades bajo control extranjero, y tendría reservas sobre cualquier otra interpretación de la disposición.